



5. Puntos de interconexión (POI)

5.1. Puntos de acceso e interconexión

5.1.1. Siempre que sea técnica y económicamente factible, el ICE ofrece, a petición del PS, la creación de puntos de interconexión con las centrales telefónicas y nodos de datos abiertos a la Interconexión definidas en el [Anexo 2](#).

5.1.2. Un Punto de Interconexión se caracteriza por:

5.1.2.1. Las especificaciones técnicas que debe cumplir.

5.1.2.2. La ubicación geográfica del POI, según acuerdo de las Partes

5.1.3. Se consideran dos tipos básicos de Puntos de Interconexión: Eléctricos u Ópticos.

5.1.4. Punto de Interconexión Eléctrico u Óptico:

5.1.4.1. Cuando se trata de redes telefónicas el POI se define a nivel de interfaz de 2 Mbit/s de acuerdo con la recomendación G.703 de la UIT-T, mediante interfaces E1 con señalización SS7/ISUP, según las especificaciones de Señalización Nacional utilizadas por el ICE indicadas en el [Anexo 5](#).

5.1.4.2. Cuando se trate de redes de datos el POI se define a nivel de la interfaz Fast-Ethernet o GigaEthernet.

5.1.4.3. Los puntos de interconexión eléctricos u ópticos estarán ubicados en las dependencias del ICE directamente en el distribuidor respectivo del MMR, cuyas características estarán definidas en el PTAI

5.1.4.4. Entre el ICE y el PS se acordará, entre otros parámetros, el número de E1's a instalar o puertos Fast- Ethernet/GigaEthernet, requerimientos de redundancia de rutas, y el tipo de protección a asignar a las mismas.

5.1.4.5. Será responsabilidad del PS la construcción del tramo de infraestructura desde su ubicación hasta el punto de interconexión.

5.1.4.6. El ICE se responsabilizará de la operación y mantenimiento del distribuidor de interconexión (ODF/DDF / Patch Panel)

5.1.5. La interconexión provista en cualquiera de los esquemas anteriores se ajustará a lo indicado en el Reglamento de Acceso e Interconexión, así como, a las disposiciones contenidas en los [Anexos 4](#) y [6](#) de esta OIR.

5.2. Puntos de acceso e interconexión con las redes de telefonía fija y móvil

5.2.1. En el momento que el PS solicite los POI, deberá especificar para cada uno de ellos los servicios de interconexión requeridos, de acuerdo a lo indicado en el punto 2.2.



5.2.2. El PS deberá establecer al menos un (1) POI con las centrales fijas y para las centrales móviles el PS tiene la opción de escoger la interconexión directa al POI móvil o alcanzar dicho POI utilizando el servicio de tránsito nacional sobre la red fija.

5.2.3. El ICE indicará al PS respecto de las condiciones de tráfico que pueda soportar una central fija o móvil abierta a la interconexión en un POI determinado, a efecto de que el PS tome las previsiones para solicitar los POI's adicionales que sean necesarios.

5.2.4. Mediante estos POI, se podrán terminar y/o originar llamadas (según corresponda) de acuerdo con los niveles de interconexión establecidos, siempre que dicha interconexión sea técnica y económicamente factible.

5.2.5. El ICE podrá introducir modificaciones en el sistema de señalización del enlace de interconexión, cuando ello fuere necesario por razones debidamente fundamentadas, por necesidad de mejora y desarrollo de la red u otras causas de fuerza mayor.

5.2.6. Con el fin de llevar a cabo dichos cambios el ICE Informará con noventa (90) días calendario de anticipación al PS interconectado, tanto si los cambios son temporales como permanentes. El ICE coordinará los trabajos con el PS con el fin de asegurar la continuidad de los servicios que prestan las Partes.

5.2.7. Las redes de cada PS deberán funcionar, desde el punto de vista de sincronización, de acuerdo con lo establecido en la normativa emitida por la SUTEL, entre ellas, el Plan Técnico Fundamental de Sincronización.

5.2.8. Ambas Partes realizarán las pruebas y recepción conjunta de los recursos provistos en los puntos de interconexión, firmando entre los responsables técnicos de cada una de ellas, las actas de aceptación de las pruebas técnicas contenidas en el [Anexo 6](#).

5.2.9. Debido a modificaciones que sean necesarias en su red, el ICE podrá agregar y/o eliminar centrales abiertas a la interconexión de la lista indicada en el [Anexo 2](#). El PS dispondrá de ciento veinte (120) días calendario para reubicar los POI con aquellas centrales eliminadas de dicha lista. En esta condición la habilitación de los respectivos POI en el nuevo sitio será sin costo para el PS. El ICE coordinará los trabajos con el PS con el fin de asegurar la continuidad de los servicios que prestan las Partes.

5.2.10. Ante un cambio de la numeración de sus clientes y/o de la central telefónica con la que se tiene establecido un POI, el ICE realizará un preaviso al PS de, al menos, ciento ochenta (180) días calendario, de manera que éste programe los ajustes que correspondan en su red. Igual condición privará ante cambios realizados en la numeración del PS, con el fin de asegurar la continuidad de los servicios que prestan las Partes.

5.3. Puntos de acceso e interconexión con redes convergentes o de conmutación de paquetes para transferencia de datos

5.3.1. En el momento que el PS solicite los POI para redes de datos, deberá especificar para cada uno el tipo de interconexión solicitada, de acuerdo a lo indicado en el punto 2.3.



5.3.2. Debido a modificaciones que sean necesarias en su red, el ICE podrá agregar y/o eliminar nodos de datos abiertos a la interconexión de la lista indicada en el [Anexo 2](#). El PS dispondrá de ciento veinte (120) días calendario para reubicar los POI de aquellos nodos eliminados de dicha lista. En esta condición la habilitación del respectivo POI en el nuevo sitio será sin costo para el PS.

5.4. Otras condiciones asociadas a los POI

5.4.1. Mediante los recursos asociados a los POI, el PS podrá encaminar el tráfico telefónico/datos procedente de su red hacia la red del ICE, y a su vez, el ICE podrá encaminar el tráfico telefónico/datos desde su red a la red del PS.

5.4.2. A solicitud del PS el ICE establecerá un POI por el plazo mínimo contractual de dieciocho (18) meses, en los términos establecidos en el punto 1.2.5.

5.4.3. De requerirse aumentos de capacidad en cuanto al número de enlaces establecidos en un POI, el ICE los activará siempre que sea técnica y económicamente factible dentro del marco de los acuerdos que se alcancen en el PTI, por el plazo de vigencia del Contrato.

5.4.4. En el caso de desinstalación anticipada de las conexiones E1, Fast Ethernet y/o GbE en un POI y demás servicios asociados por causas atribuibles al PS, el ICE tendrá derecho a percibir una indemnización, cuyo importe será el correspondiente al 50% de los cargos de acceso que queden por satisfacer hasta completar el período mínimo de contratación establecido, más un cargo de deshabilitación equivalente al 50% de los cargos de instalación correspondientes.

5.4.5. Por el traslado de las conexiones E1, Fast Ethernet y/o GbE de un POI a otro POI y demás servicios asociados que sean solicitadas por el PS, el ICE tendrá derecho a percibir los cargos de instalación previstos en el [Anexo 10](#).